

10 NOV. 2021

ENTRADA

Nº Orden 2111
ATA 459472

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº II DE MÁLAGA

CIUDAD DE LA JUSTICIA

C/ FISCAL LUIS PORTERO GARCÍA

e-mail: jinstrucc.11.malaga.jus@juntadeandalucia.es

Teléfono: 951939051,677982360,677982359,677982361,677982362,. Fax: 951939151.

Email: AtPublico.JInstrucc.11.Malaga.jus@juntadeandalucia

Procedimiento: Dillg.Urgentes de Juicio Rápido 166/2021. Negociado: MR

Nº Rg.: 3421/2021

N.I.G.: 2906743220210036311.

SENTENCIA Nº 93/2021

En la ciudad de Málaga a 27 de Octubre de 2021

Vistos en Juicio Oral y público, ante el Ilmo. Sr. D. Juan Francisco Ramírez Barroso Magistrado Juez de Instrucción Numero Once de los de esta capital, los presentes autos de Diligencias urgentes nº 166/2021 , seguidos en este Juzgado por un delito de **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL** siendo parte como acusado [REDACTED] con DNI [REDACTED] nacido en Chinandega (Nicaragua) el 22/10/1973, hijo de Juan Ernesto y Manuela , sin antecedentes penales y asistido del Letrado/a D./Dª MARIA DOLORES COMPAN BERROCAL; y con la intervención preceptiva del Ministerio Fiscal; y

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado de la (Policía Local) núm. 654/2021 de fecha 2/10/2021.

En este Juzgado de Guardia se iniciaron las presentes diligencias por los tramites de diligencias urgentes a que se refiere el art. 797-1 de la L.E.Cr. recibándose declaración al imputado y practicadas las diligencias estimadas pertinentes las partes mostraron su conformidad sobre la continuación del procedimiento por dichos trámites de diligencias urgentes. Seguidamente se oyeron a las partes sobre la procedencia de la apertura de Juicio oral o sobreseimiento, mostrando las partes su conformidad en cuando a que se acordara la apertura de Juicio Oral.

Abierto el Juicio oral el Ministerio Fiscal presentó de inmediato escrito de acusación, mostrando su conformidad con arreglo al mismo el imputado y su letrado, quedando los autos vistos para sentencia.





II HECHOS QUE SE DECLARAN EXPRESAMENTE PROBADOS

UNICO.- Se considera probado por conformidad de las partes que el día 22/10/2021 sobre las 20:45 horas circulaba [REDACTED] por la Avda Sor Teresa Prat de esta ciudad con el vehículo matrícula [REDACTED] propiedad de [REDACTED], bajo la ingesta de bebidas alcohólicas que disminuían notablemente su capacidad de atención y reflejos para conducir.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Los hechos declarados probados e imputados al acusado, por expresa conformidad de las partes son legalmente constitutivos de un delito de **CONTRA LA SEGURIDAD VIAL** previsto y penado en el art. 379.2 del Código Penal habiendo sido mostrada la conformidad del acusado

En el presente procedimiento conforme a lo dispuesto en el art. 800 y 801 de la L.E.Cr. debe dictarse sentencia condenatoria de conformidad con la acusación formulada.

Del referido delito es responsable en concepto de autor [REDACTED] por su directa, material y voluntaria ejecución a tenor de lo dispuesto 27 y 28 del Código Penal.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

SEGUNDO.- Dada la conformidad del acusado y de la defensa manifestada en el acto de la comparecencia de que se dicte sentencia de conformidad con el escrito de acusación, y atendiendo a que las penas solicitadas no exceden de los límites establecidos por los arts. 801 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ha de dictarse sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes, si bien reduciendo en un tercio la pena solicitada (art. 801 L.E.Cr.)





En aplicación del art. 240-2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habrán de imponerse las costas procesales al acusado, y en cuanto a responsabilidades civiles procederá hacer pronunciamiento en los mismos términos de la conformidad.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

F A L L O

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] como autor de un delito de CONTRA LA SEGURIDAD VIAL previsto en el art. 379.2 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de CUATRO MESES de multa a razón de DIEZ euros el día/multa, privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de DOCE meses y dos días y al pago de las costas procesales.-

En caso de impago de la multa impuesta el condenado quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que no fuesen satisfechas.

Se decreta la firmeza de la presente sentencia y ejecutoriedad de la misma conforme al art. 801 de la L.E.Cr. remítase al Juzgado de lo Penal que corresponda para la ejecución de la sentencia .

Así por esta mi sentencia, juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.-

PUBLICACION. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".



